

## Explotación del Puerto de Valparaíso

Valparaíso, 2 de Marzo de 1925.

Por el Ministerio de Obras y Vías Públicas, con fecha 27 de Febrero del año en curso, se ha decretado lo que sigue:

N.º 279. La Junta de Gobierno de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado, dicta el siguiente:

### DECRETO-LEY

Art. 1.º La Administración y explotación del puerto de Valparaíso estará a cargo de una Junta Local, compuesta del siguiente personal:

- a) El Gobernador Marítimo que la presidirá;
- b) El Administrador del Puerto;
- c) El Administrador de la Aduana de Valparaíso;
- d). El Administrador de la Primera Zona de los Ferrocarriles del Estado;
- e) Un delegado de las Cámaras de Comercio Nacionales y Extranjeras;
- f) Un delegado de las Compañías de Navegación;
- g) Un delegado de los Agentes de Embarques.

Art. 2.º Los miembros de la Junta a que se refieren las letras e), f) y g) serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las respectivas sociedades.

Art. 3.º Corresponde a la Junta Local con la aprobación del Presidente de la República fijar:

- 1.º La Zona de jurisdicción en lo relativo a la explotación comercial;
- 2.º El capital atribuído a las obras entregadas a su dirección;
- 3.º El Reglamento Interno de la Junta, y la delimitación de los servicios del puerto entre las diversas autoridades;
- 4.º Los servicios de explotación sujetos a tarifas y su reglamentación.

Art. 4.º La Junta celebrará sesión cada semana, y cuando el Administrador o dos de sus miembros lo soliciten. Los miembros de la Junta serán remunerados por cada sesión a que asistan.

Art. 5.º El presupuesto anual de gastos será sometido por la Junta a la aprobación del Presidente de la República, y se cubrirá con los fondos que para este efecto consulte la Ley General de Presupuestos.

Art. 6.º La contabilidad del servicio queda sujeta, en cuanto a la fiscalización, intervención y rendición de cuentas, a las disposiciones de las leyes de 20 de Enero de 1883 y de 16 de Septiembre de 1884, en lo que se refiere a la Dirección General de Contabilidad y Tribunal de Cuentas.

Art. 7.º La Junta Local dará cuenta en su memoria anual del movimiento del puerto y de su labor, acompañándola de la cuenta de inversión del año.

Art. 8.º La administración y explotación del puerto comprende:

- 1.º La conservación de las obras e instalaciones complementarias;
- 2.º La mantención de los servicios accesorios. (Agua, Desagües, Luz, etc;)
- 3.º El arrendamiento de los terrenos vacantes dependientes del puerto;
- 4.º La designación de atracadores a los buques, y la preparación de los elementos necesarios para este efecto;
- 5.º La carga, descarga, almacenaje y movilización de las mercaderías;
- 6.º El movimiento de trenes y vagones dentro del recinto del puerto;
- 7.º El servicio de precauciones y socorros contra incendio, explosiones y otros riesgos en tierra, debiendo cooperar a la acción de la Gobernación Marítima en el Mar; y eventualmente al salvataje de mercaderías y embarcaciones en la bahía;
- 8.º El servicio de vigilancia de seguridad de las mercaderías en tierra;
- 9.º La liquidación y comprobación de las sumas por cobrar, según tarifa, por los servicios efectuados;

10.º La inversión de las sumas que se reciban de la Tesorería Fiscal, su contabilidad y la estadística del servicio;

11.º La Policía de Seguridad dentro del recinto de las obras del puerto artificial, patios y malecones, y sus dependencias, con exclusión del cuidado interior de los almacenes de Aduana. El servicio de policía será efectuado por la Policía Fiscal o por Carabineros sometidos para el caso a la Junta Local;

Art. 9.º La Junta deberá informar al Gobierno sobre todas las materias concernientes a los servicios del puerto y a su explotación:

Art. 10.º Corresponde, asimismo, a la Junta Local bajo su inmediata intervención, organizar los servicios de previsión social, asistencia médica y solución de conflictos con el personal de su dependencia que disponga las leyes en vigencia o que estime conveniente crear;

Art. 11.º El Departamento de la Alcaldía de la Aduana, con todo su personal, queda sometido a la Administración del puerto en todo cuanto se relaciona con la carga, descarga, almacenaje y movilización de mercaderías;

Art. 12.º Corresponderá al Administrador:

1.º Representar a la Junta Local;

2.º Presidir las sesiones de la Junta en ausencia del Gobernador Marítimo;

3.º Preparar y someter a la Junta los estudios, planos, presupuestos y especificaciones que requiera la debida conservación del puerto; y los de las obras de mejoramiento y ensanches que exija la explotación;

4.º Dirigir, por medio del personal de su dependencia, todas las operaciones del puerto, en conformidad a los acuerdos de la Junta, a los Reglamentos Generales y al Presupuesto de explotación y conservación;

5.º Presentar a la Junta Local el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios;

6.º Ejercer la supervigilancia de la Contabilidad del puerto, debiendo dar cuenta mensualmente a la Junta de los resultados de la explotación;

7.º Proponer al Presidente de la República con acuerdo de la Junta Local, el nombramiento o separación de los empleados superiores o de planta. Suspender a este personal en los casos en que así proceda y nombrar, suspender y separar el resto del personal de su dependencia.

Art. 13.º Son empleados públicos de carácter permanente no incluidos en la disposición del Art. 3.º de la Ley General de Jubilación de 20 de Agosto de 1857 las personas que presten sus servicios, a cualquier título, bajo la dependencia de la Administración del puerto de Valparaíso.

Art. 14.º El Administrador será considerado como jefe de oficina para los efectos legales.

Art. 15.º Los servicios que las leyes vigentes encomiendan a las autoridades navales o aduaneras, continuarán ejerciéndose por ellas, en cuanto no contrarién las disposiciones del presente Decreto-Ley.

Art. 16.º Rija desde su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—*Emilio Bello C.*—*C. Ward.*—*P. P. Dartnell E.*—*F. Mar-  
dones.*”

